

RAD.76001400302820210014900

Olga

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 09 de abril 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 378

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400303028-2021-00149-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por el señor **JAMES PEÑA DIAZ** en contra de la parte demandada **DANNY VILLAREAL GONZALEZ** y de su revisión se observa lo siguiente.

* Deberá la parte actora precisar y determinar de manera independiente una a una las cuotas vencidas del saldo del capital, de las cuotas que no fueron canceladas por la parte ejecutada, indicando la fecha en que debieron pagarse por consiguiente, no se está dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 4º y 5º del art 82 del CGP

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.-TENER al (la) señor James Peña Díaz identificado con C. C.1.51948150 como demandante dentro de la presente acción.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria